

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).
BOLETÍN N° 4363-03

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco y sus asesores señora Tamara Agnic y señores Rodrigo Morales y David Noé; del Fondo de Garantía de Pequeños Empresarios del Banco Estado, su Administrador (S), señor Alejandro Bozzo y el Coordinador del mismo Fondo, señor Ricardo Villarroel.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo único.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: la del Ejecutivo.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El **Honorable Senador señor Sabag** expresó su satisfacción por la indicación formulada por el Ejecutivo que viene a responder también a un acuerdo unánime adoptado por el Senado en el sentido de ampliar este Fondo hasta 100 millones de dólares, dado que con el proyecto quedaría en sólo 70 millones; manifestó que el Senado solicitó dicho aumento lo que fue acogido por el Ejecutivo; indicó luego que estos recursos se irían entregando gradualmente en la medida que se vayan necesitando o copando las líneas de crédito y el Fondo podrá ampliarlos sin necesidad de otra ley nueva.

Finalmente señaló que esta iniciativa va en la línea que todos han solicitado de brindar un mayor apoyo y respaldo a los pequeños y medianos empresarios por su importancia en el empleo y en la economía del país.

El **Honorable Senador señor Gazmuri** consultó sobre el funcionamiento y comportamiento del Fondo.

El **Ministro de Hacienda** señaló que el Gobierno solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo que evaluara los distintos instrumentos de fomento y en especial este Fondo de garantía para Pequeños Empresarios. Señaló enseguida que la evaluación entregada por el Banco fue que este Fondo es un instrumento especialmente efectivo y potente.

Indicó que la pregunta fundamental en que se basó dicha evaluación es que al colocarse fondos públicos para garantizar préstamos privados, lo que tiene que ocurrir, es que permita que se otorguen dichos préstamos que de otro modo no se darían y que reciban préstamos pequeñas y medianas empresas. Expresó que el BID señaló en su informe que este Fondo crea adicionalidad, es decir, genera nuevos préstamos a nuevos actores.

Enseguida puntualizó que este es un sistema que ha crecido en el tiempo y donde la demanda por los créditos garantizados que el sistema ofrece también ha ido en aumento. Hizo presente que justamente al momento en que se presentó este proyecto de ley el sistema estaba al borde de estar topado, es decir, que todas las posibles garantías estaban a punto de ser utilizadas para préstamos. Por eso el monto sugerido inicialmente en el proyecto fue de US \$10 millones porque con esa cifra, y pensando en un coeficiente de entre 10 y 12, se podía garantizar alrededor de US \$120 millones de dólares adicionales.

Con todo, planteó, que en el curso del debate parlamentario se estimó que era conveniente contar con la facultad de hacer aportes futuros en la medida en que el sistema se encuentre topado de modo que se puedan realizar capitalizaciones adicionales.

Finalmente, señaló que para cada peso que se invierte en garantía se quiere obtener el máximo rendimiento en términos de préstamos que se garanticen. Ello se logra en esta iniciativa con dos instrumentos, uno de los cuales recomendó el mismo informe del Banco Interamericano de Desarrollo ya señalado, y es flexibilizar y modernizar algunos de los requisitos del crédito, utilizando criterios más modernos de riesgo y aplicando las reglas de Basilea, etc. Asimismo, se homologan los criterios con que se presta a potenciales deudores agrícolas y no agrícolas, con los mismos topes, los mismos criterios y montos.

El Honorable Senador señor Gazmuri consultó además cuántos créditos y usuarios tiene el Fondo y cuantos créditos ha debido cubrir el Fondo.

El Administrador (S), del Fondo de Garantía de Pequeños Empresarios del Banco Estado, señor Alejandro Bozzo, manifestó que el Fondo ha garantizado a enero de este año, desde el año 2000, a cien mil micro y pequeños empresarios. Indicó que si se piensa que en Chile hay cerca de cien mil pequeñas empresas se ha garantizado al menos el 50% de los pequeños empresarios. Asimismo, mencionó que estos créditos se encuentran distribuidos a lo largo de todo Chile y un 40% de dichos créditos se encuentra en Santiago.

Hizo presente, además, que se han otorgado garantías para más de 180 mil créditos y la siniestralidad es del orden del 2% y que el Fondo tiene comprometido un poco más de ocho veces su patrimonio.

- - -

Respecto del proyecto, aprobado en general por la Sala del Senado, recayó solamente una indicación de S. E. la Presidenta de la República, que es del siguiente tenor:

Para consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Facúltase a la Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, destine recursos

adicionales al patrimonio del Fondo por un monto total de hasta 30.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en la medida que el monto de las obligaciones garantizadas por el Fondo exceda nueve veces su patrimonio, considerándose en éste el aporte fiscal a que se refiere el número 2), letra a), del artículo único de la presente ley.”.

La Comisión fue del parecer de aprobar esta indicación con la modificación propuesta en el Segundo Informe de la Comisión de Economía, que reemplazó la frase “dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley” por la siguiente “a más tardar el 31 de diciembre del 2007”.

- Puesta en votación la indicación, con la enmienda ya aludida, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri y Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala que la indicación autoriza al Presidente de la República a destinar recursos adicionales al patrimonio del Fondo por un monto total de hasta 30 millones de dólares americanos, en la medida que el monto de las obligaciones garantizadas por dicho Fondo exceda nueve veces su patrimonio.

Agrega el informe que “la indicación señalada no compromete recursos fiscales adicionales, por cuanto sólo implica la posibilidad de efectuar un aporte, y esto sólo de producirse la condición establecida.”, y, finaliza expresando que “en la medida en que se efectúe el aporte, éste se financiara con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público, irrogándose este durante el primer año de vigencia de la ley (2007).”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con la modificación propuesta por la Comisión de Economía en su segundo Informe, que es del tenor que sigue:

- Incorporar como artículo transitorio, el siguiente:

“Artículo transitorio.- Facúltase a la Presidenta de la República para que, a más tardar el 31 de diciembre del 2007, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, destine recursos adicionales al patrimonio del Fondo por un monto total de hasta 30.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en la medida que el monto de las obligaciones garantizadas por el Fondo exceda nueve veces su patrimonio, considerándose en éste el aporte fiscal a que se refiere el número 2), letra a), del artículo único de la presente ley.”.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de la modificación que se ha señalado, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1º, las palabras que van entre la expresión “los créditos” y la frase “y el Servicio de Cooperación Técnica”, por la siguiente oración: “, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante financiamiento o financiamientos, que las instituciones financieras públicas y privadas”.

2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente manera:

a) En su inciso primero:

i) Incorpórase el párrafo segundo de la letra d), como inciso segundo del artículo.

ii) Agregáse la siguiente letra f), nueva:

“f) Un aporte fiscal de 10.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Un decreto supremo del Ministerio de Hacienda establecerá la proporción o parte del aporte fiscal señalado en la letra f) precedente que deberá mantenerse en moneda extranjera y la forma, instrumentos y proporción de éste que deberá invertirse en el exterior.”.

3) Modifícase el artículo 3º, de la siguiente forma:

a) Suprímense en su inciso primero las siguientes expresiones: “que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera”, “en caso de pequeños productores no agrícolas, ni de 14.000 unidades de fomento, en caso de pequeños productores agrícolas,” y “que requieran capital de trabajo y”, y agrégase, antes del punto aparte (.), precedido por una coma (,), la expresión “que tengan necesidades de capital de trabajo o proyectos de inversión”.

b) Reemplázanse en su inciso tercero las palabras “préstamos” y “créditos” por “financiamientos”.

4) Modifícase el artículo 4º, de la siguiente forma:

a) En su inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “préstamos” por “financiamientos”, en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Reemplázase la expresión “y no podrán exceder” por la siguiente: “, con excepción de aquellos destinados a pequeños empresarios que tengan por objeto el financiamiento de operaciones de exportación o importación, los cuales también podrán otorgarse en moneda extranjera. En todo caso, los financiamientos garantizados por el Fondo no podrán exceder”.

iii) Intercálase, a continuación de la expresión “3.000 unidades de fomento”, antecedita y seguida de coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

iv) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedita por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

b) En su inciso segundo:

i) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”, en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión “hasta 3.000 unidades de fomento”, antecedita y seguida de una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedita por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

c) En su inciso tercero:

i) Reemplázase la palabra “crédito” por “financiamiento”.

ii) Reemplázase la palabra “dólares” por las palabras “moneda extranjera”.

iii) Sustitúyese la expresión “cuatro mil ochocientos diez”, por “5.000”.

iv) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”.

d) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la palabra “préstamos” por “financiamientos”.

ii) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”.

e) Reemplázase su actual inciso quinto, por el siguiente:

“La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 10 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue.”.

f) En su inciso sexto:

i) Reemplázase la oración “préstamos otorgados con la garantía del Fondo” por “financiamientos garantizados por el Fondo”.

ii) Reemplázase la expresión “en las” por la preposición “a”.

iii) Sustitúyese la expresión “mutuario” por “deudor”.

iv) Reemplázase la palabra “préstamos” por “financiamientos”.

5) Modifícase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

“El Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

b) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la oración “qué sector o sectores económicos y bajo qué condiciones podrán hacer uso de los recursos que se comprometen” por la siguiente: “las condiciones generales en que las instituciones participantes y los pequeños empresarios y exportadores podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados”.

ii) Reemplázase la palabra “préstamos”, por la palabra “financiamientos”.

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), lo siguiente: “o su equivalente en moneda extranjera”.

c) Reemplázase, en su inciso quinto, la palabra “créditos” por “financiamientos”, en las dos ocasiones en que aparece.

6) Modifícase el inciso primero del artículo 7º, de la siguiente manera:

i) Reemplázase la palabra “créditos” por “financiamientos”.

ii) Reemplázase la expresión “los cuales” por “cuyos derechos”.

7) Modifícase el artículo 8º, de la forma que sigue:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la palabra “crédito” por “financiamiento”.

b) Reemplázase, en su inciso tercero, la referencia normativa que se hace con la oración “artículo 21 del decreto ley N° 1.097, de 1975” por la siguiente: “artículo 22 de la ley General de Bancos”.

8) Reemplázase en el artículo 9º, la expresión “Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado” por “Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas”.

9) Agrégase el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11.- El Fondo podrá, sujeto a las condiciones que establezca para estos efectos la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda, contratar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento o de seguro respecto de las garantías vigentes o las que otorgue en el futuro. Asimismo, podrá convenir y pagar comisiones o primas por los reafianzamientos o seguros contratados, con cargo a sus recursos, las que no podrán exceder de una proporción que determinará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el monto de las comisiones y el producto de las inversiones que perciba a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2º.”.

Artículo transitorio.- Facúltase a la Presidenta de la República para que, a más tardar el 31 de diciembre del 2007, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, destine recursos adicionales al patrimonio del Fondo por un monto total de hasta 30.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en la medida que el monto de las obligaciones garantizadas por el Fondo exceda nueve veces su patrimonio, considerándose en éste el aporte fiscal a que se refiere el número 2), letra a), del artículo único de la presente ley.”.

- - -

Acordado en sesión de fecha 17 de mayo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 28 de mayo de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.472, QUE CREÓ EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS (FOGAPE).
(BOLETÍN N° 4.363-03)**

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Ampliar la capacidad operativa del Fondo otorgando un nuevo aporte fiscal de hasta 30 millones de dólares americanos y perfeccionar el funcionamiento del Fondo de Garantía para pequeños empresarios.

II. ACUERDOS: Indicación de S. E. la Presidenta de la República: **Aprobada con modificaciones (Unanimidad, 4X0).**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único, desarrollado en nueve numerales y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de octubre de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Decreto Ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

Valparaíso, a 28 de mayo de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario